

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 001
Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO **RUTH JAEL SALAZAR SERRANO**
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL - UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 68001 3110008-2022-00076-00

DEMANDANTE: MARTHA ELENA GONZALEZ BASTO cc 1.098.150.493
APODERADA: ZANTTRA GEORGIANA GOMEZ RAMIREZ
T.P. 232.159 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ROLANDO MEDINA DURAN cc 1.024.538.026

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:02 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y compareció la parte demandante debidamente representada, el demandado actuando en nombre propio y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes, sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda, lo concerniente a la existencia de la Sociedad Patrimonial y la custodia visitas y alimentos a favor de sus hijas ALISSON JULIANA y EMILY MARIANA MEDINA GONZALEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el ACUERDO al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, entre los señores **MARTHA ELENA GONZALEZ BASTO y ROLANDO MEDINA DURAN** y por ello se procede a realizar las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre los señores MARTHA ELENA GONZALEZ BASTO identificada con cc 1.098.150.493 y ROLANDO MEDINA DURAN identificado con c.c. 1.024.538.026, por el periodo comprendido entre el 1º de agosto de 2014 al 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de la Unión Marital de Hecho, **DECLARAR** la existencia de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores **MARTHA ELENA GONZALEZ BASTO y ROLANDO MEDINA DURAN** para el periodo comprendido entre 1º de agosto de 2014 al 22 de febrero de 2021.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial surgida entre los ex compañeros permanentes **MARTHA ELENA GONZALEZ BASTO y ROLANDO MEDINA DURAN**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

CUARTO: Disponer la **INSCRIPCIÓN** de esta providencia en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excompañeros permanentes, para que realicen la anotación de la Unión Marital de Hecho, la existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y el estado de liquidación de la misma, conforme lo ha dispuesto la Corte Suprema de Justicia, quien en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de sus hijas en común, **ALISSON JULIANA y EMILY MARIANA MEDINA GONZALEZ**, las partes acordaron mantener lo resuelto el 14 de junio de 2022 en el Acta de Conciliación No. 383 celebrada en la Defensoría de Familia – Centro Zonal Bucaramanga Sur.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

NOVENO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada la presente diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c48758d3aee7ae8e7e71f329504d387d565193a44c71c0917c423814c29ea7**

Documento generado en 17/01/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>